Secretaría de la Función Pública
Gobierno de Puebla

"2024, año del Libro y la Lectura".

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A QUEJAS Y DENUNCIAS
Oficio No. SFPPue/OS/SR/DAQD/4178/2024
ASUNTO: Se emite respuesta
"Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza" a 12 de julio de 2024
Expediente de clasificación archivistica: SFP.SR.DAQD/10C.10,9/23.2024

Usuario identificado como:
"Osmar Quiroz H"
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8°, 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 8, 9 fracción I y 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 13, 23, 27, 30 fracción VII, 31 fracción IV, 35 fracciones V, IX, XI, XII, XVII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 3 fracción I, 5 fracción VIII, XXXV, 15, 18, 19, 20 fracción IV y 35 de la Ley de Protección a Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 5 fracción III.2, 15, 22 fracción X y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, numeral Tercero del "Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que establece los Medios para la Recepción de Denuncias" publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el cuatro de mayo del dos mil veinte; **en atención al formato institucional #PROintegridad número de folio D2024070120050200187 39YRaW de fecha de presentación del primero de julio de dos mil veinticuatro**; me permito exponer lo siguiente:

Del análisis al contenido del documento antes referido no es posible advertir la comisión de actos u omisiones que pudieran constituir falta administrativa por parte de alguna persona servidora pública; **toda vez que no adjuntó medios de prueba o evidencia, así como tampoco se precisaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar**, por lo que resulta notoriamente improcedente iniciar alguna investigación al no contar con los datos o indicios necesarios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa.

Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como a lo establecido en el numeral Décimo Cuarto del "Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que establece los Medios para la Recepción de Denuncias" publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el cuatro de mayo del dos mil veinte.

Sin otro particular, le reitero la seguridad mi atenta consideración.

Secretaría de la Función Pública

A T E N T A M E N T E

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A
QUEJAS Y DENUNCIAS

FRANCISCO MALAGÓN MANDUJANO
DIRECTOR DE ATENCIÓN A QUEJAS Y DENUNCIAS

Las firmas aquí contenidas son para control interno de conformidad con lo establecido en los artículos 31, fracción IV y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 5 fracción III, numeral III.2, 7 fracciones VIII y IX, 10, 15 fracción XV y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, debiendo destacar que la relación jerárquica existente entre las unidades administrativas y cualquiera de éstas y la persona Titular de la Secretaría representa un criterio de orden que **no excluye a cada una de la responsabilidad individual** en la observancia de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que han de observarse en el servicio público.	
Gilberto Millán Espinoza Analista **Elaboró**	Antonio Fernández Llarena Jefe de Departamento de Seguimiento a Quejas y Denuncias **Revisó**

Ccp. **Jaime Rodríguez Ochoa, Subsecretario de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública.** Para su conocimiento. Presente.

Archivo
CG. DAQD-1611/2024
S-623/2024